



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0024 DE 2021
14-01-2021



20212120000244

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 202000254-01 instaurada por el señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120193005 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61037**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Salud Pública**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.774.217, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá bajo el radicado No. 4202000254-01, Despacho que mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el ciudadano **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.774.217 de Montería - Córdoba, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, dentro de la acción de tutela que promovió y en la que invocó la salvaguarda entre otros, del derecho al debido proceso, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991 y, una vez quede en firme, remítase el diligenciamiento con destino a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (...).”

El señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal, quien mediante providencia del 13 de enero de 2021, que fue notificada en la misma fecha, resolvió:

“Primero: Revocar el fallo impugnado, para, en su lugar, conceder el amparo impetrado por Francisco Miguel Ballesteros Pastrana.

Segundo: Ordenar a los directores del SENA y de la CNSC que, a través de los funcionarios que estimen competentes, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente sentencia y de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo Instructor Código 3010 Grado 01 de la temática de salud pública y red del conocimiento salud, al cual se inscribió el accionante. Para ese efecto no podrá tomarse en consideración la ubicación geográfica de los empleos.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 202000154-01 instaurada por el señor CESAR AUGUSTO SERRANO RODRÍGUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de dos (2) días siguientes, la CNSC y el SENA deberán efectuar, sin tomar en consideración la ubicación geográfica, la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo Instructor Código 3010 Grado 01 de la temática de salud pública y red del conocimiento salud, tal como lo dispone el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los dos (2) días siguientes la CNSC y el SENA deberán garantizar que el accionante haga parte de la referida lista y, en consecuencia, efectuar su respectivo nombramiento, siempre y cuando no exista alguien con mejor derecho y, en cualquier caso, respetando el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (...).”

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto del empleo Instructor Código 3010 Grado 01 de la temática de salud pública y red del conocimiento salud, al cual se inscribió el accionante, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo Instructor Código 3010 Grado 01 de la temática de salud pública y red del conocimiento salud, al cual se inscribió el accionante. Para ese efecto no podrá tomarse en consideración la ubicación geográfica de los empleos”*.

Así, y de ser procedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias, se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados y que sean equivalentes al empleo *“Instructor Código 3010 Grado 01 de la temática de salud pública y red del conocimiento salud”*, teniendo en cuenta los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

De lo expuesto se informará al señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fballesteros30@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.774.217, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta, **efectuar** un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo Instructor Código 3010 Grado 01 de la temática de salud pública y red del conocimiento salud, al cual se inscribió el accionante. Para ese efecto no podrá tomarse en consideración la ubicación geográfica de los empleos”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 202000154-01 instaurada por el señor CESAR AUGUSTO SERRANO RODRÍGUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de ser procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo Instructor Código 3010 Grado 01 de la temática de salud pública y red del conocimiento salud”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FRANCISCO MIGUEL BALLESTEROS PASTRANA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fballesteros30@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá** en la dirección electrónica: j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala Penal** al correo electrónico: secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 14 de enero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE